

RESOLUCIÓN 0113**EL DIRECTOR EJECUTIVO (S) DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es: *“Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión

extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “*Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario*”;

Que, mediante Acción de Personal DARH-2023-153 de 30 de mayo de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia resuelve subrogar el puesto de Director Ejecutivo al señor Ing. Larry Mauricio Rivera Jara, desde el 5 al 9 de junio de 2023;

Que, mediante informe técnico de 30 de mayo de 2022, en su parte pertinente indica: **4. Análisis:** *A partir del análisis de los casos y contratiempos que se han presentado frente a una inadecuada inclusión de prohibiciones en el ECUAPASS en partidas arancelarias que:* • *No en todos los casos la prohibición establecida en el sistema ECUAPASS tiene que ver con lo regulado a través de las resoluciones SESA.* • *El control de la Agencia en el ámbito del comercio internacional está ejecutado mediante los documentos de control previo (Permiso Zoosanitario de Importación, Permiso Fitosanitario de Importación y Autorización de importación de productos veterinarios).* • *Las Resoluciones SESA, remitidas por SENA E han sido analizadas por las diferentes áreas técnicas de la Agencia determinando que no son aplicables a la fecha actual considerando los puntos anteriores.* • *La normativa vigente que rige la Agencia se enmarca en los lineamientos de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su reglamento general y normativa internacional vigente. (...) Con este contexto, es importante mencionar que el control de la Agencia para evitar el ingreso de plagas, enfermedades, productos veterinarios sin registro están controlados por los documentos de control que fácilmente se identifican en la Resolución 009 – 2022 adoptada el 30 de mayo del 2022 y consecuentemente el Arancel de importaciones.* **5. Conclusiones.** • *La información detallada anteriormente permite evidenciar que, las restricciones establecidas por la normativa del SESA analizadas no son compatibles con los lineamientos de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su Reglamento.* • *Las resoluciones han sido analizadas por las áreas técnicas involucradas y han confirmado la necesidad de la derogación de las mismas.* • *El control sanitario de la importación de animales, plantas, productos agropecuarios y productos veterinarios se lo realiza a través de los lineamientos de la ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su reglamento, así como, normativa internacional vigente, mediante los documentos de control previo (permiso Zoosanitario de Importación, Permiso Fitosanitario de Importación y Autorización de importación de productos veterinarios.* **6. Recomendación.** • *Disponer al área legal proceder con la derogación de las resoluciones detalladas en la Tabla 1 de este informe”*,

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2023-000771-M de 30 de mayo de 2023, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “*(...) En este sentido, se ha procedido a trabajar en el análisis de las Resoluciones Sanitarias establecidas por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA con las diferentes áreas técnicas de la Agencia, a partir de lo que se ha generado el informe técnico adjunto, con base en el cual, solicito a Usted la Autorización para la revisión y posterior derogación desde la Dirección de Asesoría Jurídica de las Resoluciones SESA detalladas en el informe técnico considerando que esto no tiene una implicancia con la importación de plantas o mercancías pecuarias ya que la importación*

de estas, se lo maneja actualmente a través de los documentos de control previo como son el Permiso Zoosanitario de Importación y el Permiso Fitosanitario de Exportación”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD

RESUELVE

Artículo 1.- Deróguense todos los actos normativos emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 1, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La ejecución de la presente Resolución encárguese a las Coordinaciones de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal, Inocuidad de Alimentos, Registros de Insumos Agropecuarios y Laboratorios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 07 de junio del 2023



Firmado electrónicamente por:
**LARRY MAURICIO
RIVERA JARA**

Ing. Larry Mauricio Rivera Jara
**Director Ejecutivo (s) de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

ANEXO 1

NÚMERO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	NOMBRE	TIPO DE REGISTRO OFICIAL	NÚMERO DE REGISTRO OFICIAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	10	Suspender la importación de aves para reproducción, huevos fértiles, productos y subproductos y derivados de origen avícola de las especies gallus domesticus y gallipavos y otras especies aviáres susceptibles procedentes del Estado de Virginia de los estados Unidos de Norteamérica, hasta que el Servicio Veterinario oficial notifique al SESA su condición de estado libre de influenza aviar	R.O	143	26/7/2007	7/8/2007

2	8	<p>Levantar la suspensión de la importación de ganado bovino y porcino. caprino. ovino y especies animales susceptibles a fiebre aftosa. sus productos. subproductos y derivados de estas especies. productos biológicos no estériles, turrajes henos, procedentes de la República de Colombia.</p> <p>Mantener las medidas de vigilancia epidemiológica en las provincias fronterizas con la República de Colombia, específicamente en lo relacionado con la movilización y comercialización de animales, productos, subproductos y derivados de origen pecuario: productos biológicos no estériles, forrajes y heno y de aplicación rigurosa de las regulaciones sanitarias vigentes</p>	R.O	550	22/3/2002	8/4/2002
---	---	--	-----	-----	-----------	----------

3	8	Modificar el contenido de la letra e) frutas frescas número 1 del Art. 1.2 de la resolución N. 002 publicada en el registro oficial N. 352 del 9 de junio del 2004, en los siguientes términos: " Por la expedición del documento Fitosanitario con los requisitos para importación de las primeras 10 toneladas de : frutas y frutos comestibles; cortezas de agrio (cítricos), melones o sandías (Frescos), el importador pagará por los servicios la cantidad de \$72,32 y cualquier exceso a las 10 TM, se cobrará en forma proporcional, más el valor de cuatro dólares del permiso fitosanitario".	R.O	65	29/6/2005	21/7/2005
---	---	--	-----	----	-----------	-----------

4	9	<p>Finalizar la emergencia fitosanitaria en la provincia del Carchi y declarar a la polilla guatemalteca de la papa <i>Tecia solanivora</i> (povolny), como plaga de control oficial.</p> <p>Responsabilidad del control de la plaga a los técnicos del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, en todo el territorio nacional, mediante el fortalecimiento del sistema de control y monitoreo, a fin de mitigar el avance y propagación de la misma.</p> <p>Restringir la importación de papa de países en donde se encuentra presente este tipo de plagas. Dejar sin efecto la norma fitosanitaria N. 157 que establece la emergencia fitosanitaria en la provincia del Carchi, publicada en el Registro oficial N. 114 del 23 de julio de 1997.</p>	R.O	65	30/6/2005	21/7/2005
---	---	--	-----	----	-----------	-----------

5	8	Levantar la suspensión de importaciones de aves reproductoras, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, procedentes de Colombia, con excepción de los que proceden del departamento de Tolima. Derogación total de la Resolución N. 024 se formalizará, luego de la evaluación in situ, que realizará personal técnico del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.	R.O	230	24/2/2006	16/3/2006
---	---	---	-----	-----	-----------	-----------

6	9	<p>Suspender la importación de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, de las especies gallus domesticus y gallopavo, procedentes de los países anteriormente mencionados (Alemania, Francia, Inglaterra, España e Italia y de África Egipto), hasta que sus Servicios Veterinarios oficiales notifique al SESA, su condición de país libre de Influenza aviar. Prohibir la desaduanización de aves reproductoras, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen aviar procedentes de los países indicados.</p>	R.O	230	24/2/2006	16/3/2006
---	---	---	-----	-----	-----------	-----------

7	10	Disponer en todo el territorio nacional de la República del Ecuador, el control de todo semoviente, a través de medios de identificación de ganado provistos por Electroagro, implementados y dispuestos en el Sistema nacional de identificación y trazabilidad Animal Bovina, bajo metodología obligatoria de marcaje y registro oficial por arete con tecnología de punta y parámetros de interconexión electrónica, de acuerdo a las siguientes Normas Internacionales ECOP-EAN-GSI; y las puntualizadas características técnicas que establecen que el arete oficial del país. Mismo que deberá ser registrado en el SESA y según el caso, en la Asociación Holsteins Friesian del Ecuador.	R.O	230	3/3/2006	16/3/2006
---	----	--	-----	-----	----------	-----------

8	9	Conformar el Consejo nacional de Productos Veterinarios de carácter consultivo, quien recomendará las propuestas para la solución de problemas que le sean planteados y que tengan relación con la formulación, fabricación, importación, exportación y comercialización de estos productos.	R.O	315	24/3/2008	14/4/2008
9	10	Deróguese la Resolución N. 036 del SESA publicada en el registro oficial, suplemento N. 416 del 13 de diciembre del 2006.	R.O	315	24/3/2008	14/4/2008
10	11	Disponer la reevaluación de los productos veterinarios que fueron registrados antes del uno de febrero del 2001.	R.O	315	24/3/2008	14/4/2008

11	12	Disponer la inscripción en el SESA de los responsables técnicos de las personas naturales o jurídicas que fabriquen, elaboren, importen, exporten o comercialicen productos veterinarios.	R.O	315	24/3/2008	14/4/2008
12	7	Expedir la siguiente norma de emergencia que establece los procedimientos administrativos y técnicos de las medidas fitosanitarias para la elaboración, emisión y control de los certificados fitosanitarios.	R.O	229	21/2/2006	15/3/2006
13	7	Dejar sin efecto la resolución N. 002 del 4 de febrero del 2003. Mantener las medidas de vigilancia epidemiológica en las provincias fronterizas especialmente en lo relacionado con la movilización y comercialización informal de aves vivas, pollitos y pollitas bb, productos y subproductos de origen aviar.	R.O	89	15/4/2003	26/5/2003

14	7	Establece del 15 al 28 de junio del 2007, la primera fase de vacunación contra la fiebre aftosa. Nota: Perdió vigencia por plazo de validez.	R.O	90	2/5/2007	23/5/2007
15	10	Dejar sin efecto la resolución N. 0018 del 3 de junio del 2002, publicada en el registro oficial N. 599 del 18 del mismo mes y año, reconociendo por lo tanto a Chile como país libre de influenza Aviar-IA. Liberar la importación de pollitos y pollitas bb reproductoras, huevos fértiles, productos y subproductos y derivados de origen aviar procedentes de Chile	R.O	89	29/4/2003	26/5/2003

16	6	<p>Suspender por el lapso de 90 días la importación de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos y subproductos de origen aviar, procedentes de Colombia hasta que el ICA remita la información técnica solicitada para que el SESA realice el correspondiente análisis de riesgo que posibilite tomar acciones sanitarias que minimicen el riesgo de transmisión de enfermedades de carácter respiratorio como la Laringotraquitis Infecciosa Aviar presente en Colombia y exótica para el Ecuador.</p>	R.O	220	23/10/2003	27/11/2003
----	---	--	-----	-----	------------	------------

17	6	Derogar la resolución N. 01 del 30 de enero del 2004 y publicada en el registro oficial N. 276 del 18 de febrero del 2004 y en su reemplazo emitir la siguiente resolución. Suspender automáticamente los trámites de importación y prohibir la desaduanización de aves vivas, aves para reproducción, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen aviar de las especies gallus domesticus y phasianidae, procedente de los siguientes países: Corea, Vietnam, japon, Taipei China, tailandia, camboya, Hong Kong (Reg. Adm. esp. rep. Pop. china) donde se ha confirmado la presencia de influenza aviar, cualquiera sea su grado de patogenicidad	R.O	313	22/3/2004	14/4/2004
----	---	--	-----	-----	-----------	-----------

18	6	Dispone que las agencias certificadoras notifique al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, en el transcurso de los tres días hábiles siguientes de la emisión o suspensión de los certificados orgánicos.	R.O	293	27/2/2008	12/3/2008
19	6	Plazo de 90 días para que las agencias certificadoras de productos orgánicos pre registradas, cumplan con el requisito reglamentado para obtener el certificado de registro	R.O	90	26/4/2007	23/5/2007
20	7	Suspender las importaciones y prohibir la desaduanización de aves para reproducción, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen aviar de las especies Gallus domsticus y phaisanidae procedentes de Canadá, país donde se ha detectado brotes de influenza aviar Altamente patógena	R.O	313	20/3/2003	14/4/2004

		IAAP perteneciente a la cepa H5N1.				
--	--	------------------------------------	--	--	--	--

21	8	<p>Mantener la restricción de importaciones de material genético: aves vivas para la reproducción y huevos fértiles, pollitos bb y pavipollos comerciales; carnes frescas, refrigeradas o congeladas de pollo y pavo, productos y derivados de origen aviar para los estados de Pennsylvania, Connecticut, Virginia carolina del Norte y california, hasta que la organización Mundial de la salud Animal OIE reporte oficialmente la restitución como zona libre de acuerdo a las informaciones periódicas y final con los justificativos dispuestos por el Código sanitario para los animales terrestres.</p>	R.O	313	22/3/2004	14/4/2004
----	---	---	-----	-----	-----------	-----------

22	5	Suspender la importación de aves para reproducción, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, de las especies Gallus domesticus y gallipavo, procedentes del estado de West Virginia de los Estados Unidos de Norteamérica.	R.O	72	11/4/2007	26/4/2007
23	4	Suspender la importación de aves para la reproducción de las especies Gallus domesticus y Phaisanidae, procedentes de Holanda, hasta que las autoridades sanitarias del mencionado país en concordancia con las normas de la OIE, hayan dispuesto levantar las medidas cuarentenarias impuestas.	R.O	71	21/3/2003	29/4/2003

24	4	Suspender temporalmente por 90 días la importación de ganado porcino, productos, subproductos y derivados de esta especie, procedentes de la república de Perú, hasta que SENASA remita la información técnica científica para que el SESA realice el análisis de riesgo que posibilite tomar acciones sanitarias que minimicen el riesgo de transmisión de enfermedades como el Síndrome Disgenésico respiratorio Porcino, brucelosis, enfermedad de Aujeszky presentes en el país.	R.O	527	23/1/2002	5/3/2002
----	---	--	-----	-----	-----------	----------

25	6	Suspender la importación de ganado bovino, porcino, caprino, ovino y demás especies susceptibles, sus productos, subproductos y derivados de estas especies, productos biológicos no estériles, forrajes y henos, procedentes de la república de Colombia, hasta el el ICA remita la información técnico científica que demuestre que son mínimos los niveles de riesgo de la fiebre aftosa sobre la base de los cambios de la situación epidemiológica del área, que permitan elevar esta medida	R.O	527	19/2/2002	5/3/2002
26	142	Declarar a <i>Raoiella indica</i> (Acari, Tenuipalpidae) denominado ácaro rojo, como plaga cuarentenaria ausente en el territorio ecuatoriano.	R.O	110	17/12/2009	18/1/2010
27	13	Establece los procedimientos para normar el proceso de importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos.	R.O	318	1/4/2008	17/4/2008

28	3	Conformar el Comité Técnico Interinstitucional de la influenza Aviar, el cual se encargará de coordinar acciones de prevención y control entre las instituciones que integrarán el mencionado comité, con el propósito de evitar el ingreso del virus de influenza aviar al Ecuador	R.O	63	28/3/2007	13/4/2007
29	4	Modificar el contenido de la letra e) frutas frescas número 1 y f) Hortalizas frescas y/o deshidratadas : número 1 del Art. 1. numeral 1.2 de la resolución N. 002 de fecha 11 de mayo del 2004, publicada en el registro oficial N. 352, miércoles 9 de junio del 2004 en los siguientes términos: Por la inspección de frutas frescas y hortalizas frescas y/o deshidratadas que estén permitidos el ingreso al país, el importador pagará por los servicios de inspección.	R.O	63	30/3/2007	13/4/2007

30	4	Publicación de la nómina de los plaguicidas registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, correspondiente al período comprendido entre enero de 2004 y abril de 2005. Nota: Perdió vigencia por cumplimiento de período.	R.O	36	18/5/2005	10/6/2005
31	3	Suspender por el período de 180 días la importación de animales, productos, subproductos y derivados de especies susceptibles a la fiebre aftosa, procedentes de la república de Argentina.	R.O	220	14/2/2006	3/3/2006
32	4	Suspender la importación de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, de las especies gallus domesticus y gallopavo, procedentes de los países anteriormente mencionados (Irak, Nigeria,	R.O	220	14/2/2006	3/3/2006

		Croacia, Rumania, Rusia, Turquía y Ucrania				
33	2	Conceder la acreditación profesional en áreas delegables para el ejercicio de la sanidad agropecuaria a destacados funcionarios que han laborado en los programas de Control de la Fiebre Aftosa, Sanidad animal, sanidad vegetal y Servicio de sanidad Agropecuaria.	R.O.S	210	1/2/2006	15/2/2006

34	1	Establecer en dólares americanos los valores que cobra el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), por los servicios que presta en sus diversas áreas de trabajo en la sanidad vegetal y sanidad animal, de conformidad con las tablas anexas I y II que forman parte de la presente resolución. 4.-Exonerase al SESA el pago por los servicios prestados, establecidos en las tablas anexas I y II a la presente resolución; cuando por funciones, deba cumplir actividades específicas establecidas en las leyes y reglamentos, previa justificación del Director Ejecutivo, o de los coordinadores provinciales.	R.O	331	19/4/2004	10/5/2004
----	---	---	-----	-----	-----------	-----------

35	1	<p>Suspender automáticamente los trámites de importación y prohibir la desaduanización de aves vivas, aves para la reproducción, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen aviar de las especies Gallus demesticus y Phaisanidae, así como la e biológicos, drogas, medicamentos, equipos y accesorios de uso en avicultura, procedentes de los siguientes países: Corea, Vietnam, japon, taipei-China, tailandia, camboya, Hong Kong (Reg. Adm. Esp. rep. Pop. China), Laos, Pakistan, república popular de China, Indonesia, donde se ha confirmado la presencia de influenza aviar, cualquiera sea su grado de patogenicidad, hasta que la Organización Mundial de Sanidad Animal, haya declarado libre de influenza aviar a los países afectados.</p>	R.O	276	30/1/2004	18/2/2004
----	---	--	-----	-----	-----------	-----------

36	1	Levantar la suspensión de las importaciones de aves reproductoras, huevos fértiles, productos y subproductos y derivados de origen avícola procedentes de los estados de Pennsylvania, Connecticut, Virginia, Carolina del Norte, California, delaware, New Jersey y texas de los Estados Unidos de Norte América.	R.O	48	8/3/2007	22/3/2007
37	2	Levantar la suspensión de importaciones de aves reproductoras, huevos fértiles, productos de origen aviar procedentes del estado Río Grande Do Sul del Brasil.	R.O	48	8/3/2007	22/3/2007